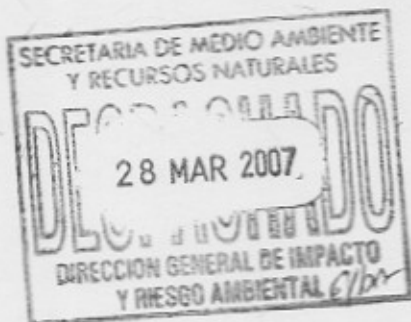




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

México, D.F., 6 de marzo del 2007

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

De acuerdo con la copia simple de la Escritura Pública número Veintinueve Mil Quinientos Treinta y Seis, Volumen Ciento Dos "A", en la Cd. de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, emitida ante la fe del **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** Titular de la Notaría Pública número Diez en dicho estado, quedo constancia de la comparecencia del Sr. Claudio Ramón Góngora Morales, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**, para otorgarle poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor del **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG**

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 1 de 37





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, fracciones I y VII y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa denominada **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.** sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la **DGIRA**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado: "**Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio**", con pretendida ubicación dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Cancún, localizado en el Km 22 de la Carretera Cancún-Chetumal y a 16 Km de la Cd. de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **DGIRA** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez concluido dicho procedimiento, la **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 27 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la **DGIRA** y que en su fracción II dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la **MIA-P**, por parte de la **DGIRA** del proyecto "**Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio**", promovido por la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.** que para los efectos del presente, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 2 de 37*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

RESULTANDO:

ANTECEDENTES

El **proyecto** se pretende ubicar dentro del polígono del Aeropuerto Internacional de Cancún, el cual tiene una superficie total de 1,075-55-07.81 ha, donde actualmente la **promovente** tiene autorizados:

1. El proyecto denominado "Construcción y Operación del Edificio Terminal N° 3, Estacionamiento y Obras de Equipamiento", conforme a lo siguiente:
 - a) El 18 de mayo del 2005 fue recibido en el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA) el escrito CUN DG/012/2005 del 16 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo, modalidad Ductos Terrestres del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, misma que fue registrada con la clave 23QR2005V0027.
 - b) El 15 de julio del 2005 a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1761.05 esta **DGIRA** resolvió de manera procedente condicionada el desarrollo del proyecto.
 - c) El 26 de septiembre del 2005 mediante el oficio número 03/ARRN/0750/05, correspondiente a la bitácora 23/FL/0104/05/05, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal de esta Secretaría en Quintana Roo, emitió la autorización condicionada de cambio de uso del suelo en los terrenos forestales por una superficie de 30-52-20.43 ha para el desarrollo del proyecto.

2. El proyecto denominado "Construcción y Operación de la Pista No. 2, Calles de Rodaje, Torre de Control y Obras de Equipamiento", de acuerdo con lo siguiente:
 - a) El 24 de noviembre del 2005 se recibió en esta **DGIRA** el escrito número CUN DG/024/2005 del 22 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental misma que fue registrada con la clave 23QR2005V0065.
 - b) El 22 de mayo del 2006 a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1022.06 esta **DGIRA** resolvió de manera procedente condicionada el desarrollo del proyecto.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 3 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

- c) El 28 de junio del 2006 mediante el oficio número 03/ARRN/0622/06, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal de esta Secretaría en Quintana Roo, emitió la autorización condicionada de cambio de uso del suelo en los terrenos forestales por una superficie de 184-70-35 ha para el desarrollo del proyecto.

GENERALES

3. Que el 29 de septiembre del 2006 fue ingresado en el **CIS** de esta **SGPA**, el escrito sin número del 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental misma que quedó registrada con la clave **23QR2006V0051**.
4. Que el 03 de octubre del 2006 a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/1250/06, esta **DGIRA** remitió a la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo un disco compacto con el contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**.
5. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del **REIA**, el 05 de octubre del 2006, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número DGIRA/039/06 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al **PEIA** durante el período comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre del 2006, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** ante esta **DGIRA**, quien en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, dió inicio al **PEIA** del **proyecto**.
6. Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la **LGEEPA**, que establecen que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Archivo Dinámico de esta **DGIRA**, ubicado en Avenida Revolución 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 4 de 37*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07**

7. Que el 12 de de octubre del 2006 se recibió en el **CIS** de esta **SGPA** el escrito sin número del 11 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** entregó página 4, sección Turismo y Negocios del diario "El Periódico" de fecha 6 de octubre del 2006, donde fue publicado el extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA**.
8. Que derivado del análisis realizado a la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** identificó la falta de información ambiental que permitiera realizar una evaluación objetiva del estudio presentado, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo indicado en el Artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35 BIS segundo párrafo de dicha ley y 12 y 22 de su **REIA** esta Unidad Administrativa solicitó a la **promovente**, el 15 de noviembre del 2006 a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2233.06, la presentación de Información Adicional en materia de Impacto Ambiental. Dicho documento fue recibido el 18 de diciembre del mismo año por la **promovente**.

Asimismo, se le comunico que con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 22 del **REIA**, la entrega de la información adicional solicitada no podría exceder de un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.2233.06 y si transcurrido dicho plazo sin que la información adicional fuera entregada por la **promovente**, se le advirtió que esta **DGIRA** procedería a declarar la caducidad del **PEIA**, para el **proyecto**, con fundamento en el Artículo 60 de la **LFPA**.

También se le indicó a la **promovente** que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA**, quedaba suspendido el **PEIA** de su **proyecto** en tanto no se presentara la información solicitada.

9. Que el 17 de enero del 2007 mediante el oficio número 03/ARRN/0029/07, Bitácora 23/DS-0027/10/06, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal de esta Secretaría en Quintana Roo, emitió la Autorización Condicionada de Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales por una superficie de **105-01-63 ha** para el desarrollo del **proyecto**.
10. Que el 23 de febrero del 2007 se recibió en el **CIS** de esta **SGPA** el escrito sin número del 19 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** en atención al oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.2233.06 ingresó la Información Adicional solicitada por esta unidad administrativa.
11. Que anexo a la **MIA-P** fueron presentados por la **promovente** los siguientes documentos en copia simple:

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 5 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

- a) La escritura pública número Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Veintisiete, libro seiscientos diecisiete, expedida el 01 de abril de 1998 en la Cd. de México, D.F., ante la fe del **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG**, Notario 25 del D.F., en la cual se hizo constar la comparecencia del Gobierno Federal por conducto de la **SCT** y el Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V. para la constitución de la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**
- b) La escritura pública número Veintinueve Mil Quinientos Treinta y Seis, Volumen Ciento Dos "A", emitida ante la fe del **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** Lechón Rosas, Titular de la Notaria Pública número Diez de la Cd. de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en donde quedó constancia de la comparecencia del **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** Morales, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V., para otorgarle poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor del **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG**
DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG
- c) La Segunda Modificación de la concesión otorgada el 29 de junio de 1998 por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**SCT**) a favor de **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**, en donde se modificó el Título de Concesión para incorporar a los bienes concesionados una superficie de 327-69-55.320 has, que será destinada a la construcción de una segunda pista para el aeropuerto, de conformidad con lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo, por lo que la superficie total de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados de la Concesión es de 1,075-55-07-81 ha. Dicha modificación se otorgó y entró en vigor a partir del 27 de junio del 2005.

CONSIDERANDO:

GENERALES

- I. Que esta **DGIRA** procedió a evaluar la **MIA-P** del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que la misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"*

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 6 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente respectivo de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 6 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, al momento de elaborar la presente resolución esta **DGIRA** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES DEL PROYECTO

- III. Que polígono del Aeropuerto Internacional de Cancún ocupa una superficie total de 1,075-55-96.81 ha y cuenta actualmente con vías de acceso, servicios de agua potable, energía eléctrica, planta de tratamiento de aguas residuales, líneas telefónicas e infraestructura necesaria para administrar temporalmente los residuos peligrosos y no peligrosos.
- IV. Que el **proyecto** corresponde a la ampliación de la infraestructura aeroportuaria existente de una vía general de comunicación y el sitio fue seleccionado por la **promovente** como resultado de los estudios complementarios del proyecto inicial de la Pista 2, denominado "Construcción y Operación de la Pista No. 2, Calles de Rodaje, Torre de Control y Obras de Equipamiento"², a través de trabajos detallados de topografía y geotecnia que determinaron que debería ampliarse la construcción de la zona de transición, a fin de que la pista cumpla con la normatividad en lo referente a la zona libre de obstáculos y con ello poder efectuar dos maniobras simultáneas (dos aterrizajes o despegues o bien alternados un despegue y un aterrizaje), así como la construcción de caminos de servicio y modificación de una calle de rodaje.

² Autorizado de manera procedente condicionada el 22 de mayo del 2006 a través del oficio número S.G.P.A.DGIRA.DEI.1022.06, como se refirió en el Resultando 2 de este documento.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. Que el **proyecto** se pretende localizar dentro de la poligonal del Aeropuerto Internacional de Cancún, ubicado en la Carretera Cancún-Chetumal, Km 22, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el cual se desarrollará en una superficie total de 105.0163 ha y consiste en la construcción de una zona de transición, caminos de servicio y modificación de una calle de rodaje y considerando que en el sitio de ubicación del **proyecto** se localiza vegetación forestal y su ejecución implicará la remoción de la misma y de acuerdo con lo que establece la fracción VII del Artículo 28 de la **LGEEPA** que dispone que se deberá evaluar el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y además considerando lo que señala el Artículo 3 en su fracción I del **REIA** que define que el cambio de uso del suelo es la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación y en su Artículo 5, inciso O, fracción I, refiere el requerimiento de la evaluación del impacto ambiental del cambio de uso del suelo para vías generales de comunicación, entre otros que cita y el Artículo 14 del **REIA** dispone que cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al **PEIA** involucre, además el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selva y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya a ambos proyectos, por lo que, esta **DGIRA** evaluó con la **MIA-P** presentada para el **proyecto** el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo en materia de Impacto Ambiental.

Cabe mencionar que el desarrollo del **proyecto** no incrementará la demanda de los servicios con los que actualmente cuenta el Aeropuerto Internacional de Cancún (agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales, líneas telefónicas e infraestructura para administrar temporalmente los residuos peligrosos y no peligrosos).

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES:

- VI. Que para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar se encuentran previstas en la **LGEEPA** (Artículos 28, fracciones I y VII) y su **REIA** (5, incisos B y O, fracción I), los cuales establecen lo siguiente:

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 8 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

LGEEPA

"(...)

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras Hidráulicas, **vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos,**

VII. Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

"...)"

REIA

"(...)

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

"(...)

B) **Vías Generales de Comunicación:**

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, **aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura ...**

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o ...

"...)"

VII. Que la Ley de Vías Generales de Comunicación señala en su Artículo 2 que son parte integrante de las vías generales de comunicación:

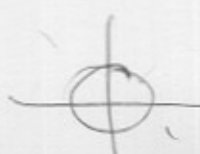
"(...)

I. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, y

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 9 de 37





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

II. *Los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones.*

(...)"

Con base en lo señalado, la totalidad de las obras que comprende el proyecto corresponde a una vía general de comunicación.

VIII. Que la Ley de Aeropuertos³ establece:

"(...)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y exploración de los aeropuertos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

Artículo 2.- ...

I. Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

II. Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminado a los usuarios.

Los aeródromos de servicio al público incluyen, en los términos de la presente Ley, a los aeropuertos, que son de servicio público y están sujetos a concesión, y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso;

*...
V. Aeródromo internacional: aeródromo de servicio al público declarado internacional por el Ejecutivo Federal y habilitado, de conformidad con las disposiciones aplicables, con infraestructura, instalaciones y equipos adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional, y que cuenta con autoridades competentes.*

VI. Aeropuerto: aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

³ Actualizada el 25 de enero del 2001.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

VII. Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicio a las aeronaves de transporte aéreo regular.

IX. Servicios: comprenden los aeroportuarios, complementarios y comerciales, y (...)"

Asimismo, dicha ley señala en su Artículo 3 señala que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles.

En este orden de ideas, y toda vez que el **proyecto** corresponde a la ampliación de la infraestructura aeroportuaria existente y el sitio de pretendida ubicación fue seleccionado por la **promovente** como resultado de los estudios complementarios del proyecto inicial de la Pista 2, a través de trabajos detallados de topografía y geotecnia, donde se determinó que deberían ampliarse la construcción de la zona de transición, a fin de que la pista cumpla con la normatividad en lo referente a la zona libre de obstáculos y con ello poder efectuar dos maniobras simultáneas (dos aterrizajes o despegues o bien alternados un despegue y un aterrizaje), así como la construcción de caminos de servicio y modificación de una calle de rodaje, formando todo ello parte integral de una vía general de comunicación y son consideradas como instalaciones o servicios mínimos necesarios para garantizar la seguridad de operación del propio aeropuerto, tal y como lo dispone el Artículo 2, fracción I transcrito en el presente considerando.

Por lo antes señalado, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** es competencia de la Federación por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** (Artículo 28, fracciones I y VII) y su **REIA** (Artículo 5, incisos B y O, fracción I) y que requieren de la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la vía general de comunicación y del cambio de uso de suelo.

IX. Que respecto a la regulación del uso del suelo, el decreto de concesión para el Aeropuerto Internacional de Cancún publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 1978, declara:

"PRIMERO.- Se declara que es de utilidad pública la construcción del edificio para oficinas, talleres y campamento necesario para el funcionamiento del Aeropuerto de Cancún y, en consecuencia se expropia a favor del gobierno federal una superficie de 7,487,513.73 m², ubicada en la jurisdicción del municipio de Cancún, Estado de Quintana Roo."

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 11 de 37





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

- X. Que en la Segunda Modificación de la concesión otorgada el 29 de junio de 1998 por la **SCT** a favor de la **promovente**, referida en el Resultado número 11, inciso c otorgó una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo y, llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto y, (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesiones en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.
- XI. Que de acuerdo con las coordenadas UTM presentadas en la **MIA-P** (página 6 del Capítulo II), el **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez⁴**, Quintana Roo.

De acuerdo con dicho ordenamiento, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 17, la cual considera lo siguiente:

UGA	Nombre UGA	Política de ordenamiento ecológico	Uso del suelo predominante	Densidad máxima permitida	% máximo de desmonte
17	Aeropuerto Internacional de Cancún	Aprovechamiento No Urbano ⁵	Equipamiento ⁶	0	80

Asimismo, describe la vocación del uso de suelo asociados a la **UGA 17** y los criterios ecológicos aplicables para dicha área.

⁴ Publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de julio del 2005.

⁵ Aprovechamiento no urbano, que aplica para las unidades de gestión ambiental susceptibles de aprovechamiento suburbano, agropecuario, minero o industrial, fuera de los centros de población. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 21 de julio del 2005, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

⁶ Equipamiento. Aprovechamiento del territorio para la construcción y operación de obra que incluye el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, según lo establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 21 de julio del 2005, op cit página 23.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 12 de 37





SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

UGA	Política	Vocación de uso de suelo				Criterios ecológicos
		Predominante	Condicionado	Compatible	Incompatible	
17 Aeropuerto Internacional de Cancún	Aprovechamiento	Equipamiento	Comercial		Urbano, Suburbano, Turístico, Industrial, Funerario, Centro Recreativo, Agropecuario, Agroforestal, Acuicultura, Meliponicultura, Horticultura, Forestal, Minería, UMA's, Golf, Embarcaderos y Muelles, Marinas, Actividades acuáticas y Subacuáticas, Ecoturismo, Área Natural.	AH ⁷ : 20, 21 CO ⁸ : 1, 9 EQ ⁹ : 1, 3, 5, 6, 16, 18 FF ¹⁰ : 1 ME ¹¹ : 4, 5, 10, 17, 34

XII. De acuerdo con lo que establece dicho ordenamiento, se define que el uso de suelo predominante es **Equipamiento**, entendiéndose por ello al "Aprovechamiento del territorio para la construcción y operación de obra que incluye el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, según lo establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo" y considerando que el uso que se dará a la nueva área concesionada para el Aeropuerto Internacional de Cancún es de equipamiento, toda vez que el **proyecto** corresponde a la ampliación de la infraestructura aeroportuaria existente, resultado de los estudios complementarios del proyecto inicial de la Pista 2 y considera la construcción de una zona de transición, caminos de servicio y modificación de una calle de rodaje, indispensable para que la pista cumpla con la normatividad en lo referente a la zona libre de obstáculos, para poder efectuar dos maniobras simultáneas (dos aterrizajes o despegues o bien alternados un despegue y un aterrizaje), por lo que se considera que el desarrollo del **proyecto** es congruente con el uso de suelo que establece dicho ordenamiento.

⁷ AH: Criterios para Asentamientos Humanos.
⁸ CO: Criterios para Construcción
⁹ EQ: Criterios para Equipamiento e Infraestructura.
¹⁰ FF: Criterios de protección de Flora y Fauna.
¹¹ ME: Criterios para Manejo de Ecosistemas.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
 Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.





Asimismo, cabe hacer el siguiente análisis respecto a los criterios ecológicos aplicables al proyecto:

Criterios	Descripción	Vinculación con el proyecto
CO 09	"No se permite la disposición de ningún desecho de construcción o de demolición, excepto como relleno para construcciones."	En caso de que se tengan materiales resultantes de las obras constructivas, serán administrados de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de Residuos de ASUR, por lo que se da cumplimiento con lo que establece este criterio.
EQ 01	"Los parámetros de los caminos de acceso privados deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos."	El proyecto contempla la reutilización de las plantas nativas que se encuentran en el lugar que ocupará la pista y serán colocadas en los sitios que requieran ser reforestados.
EQ 03	"La instalación de infraestructura telefónica y de energía eléctrica se debe hacer paralela a la vereda de los caminos."	La infraestructura necesaria en este sentido, se encuentra cercana a esta zona, el proyecto contempla en todo momento la habilitación de estos servicios por los sitios técnicamente más apropiados, así como por lugares donde la afectación al medio ambiente sea lo menos posible, cumpliendo con lo que establece este criterio.
EQ 05	"No se permite la ubicación de rellenos sanitarios ni de tiraderos a cielo abierto."	Se cumple en todo momento con lo que establece este criterio, toda vez que el Plan de Manejo Integral de Residuos de ASUR, no contempla la creación de tiraderos de residuos, los residuos que tengan que generarse, serán administrados de acuerdo al cumplimiento normativo.
EQ 06	"No se permite la infraestructura ni las obras de equipamiento para el manejo y disposición final de residuos."	Únicamente se instalarán almacenes temporales para el manejo adecuado de los residuos.
EQ 18	"Se permite la infraestructura no comercial para el depósito, conducción y manejo de hidrocarburos autorizada por las instancias competentes."	En la etapa de construcción de la Pista, se tendrá que almacenar pequeñas cantidades de combustible para la maquinaria asegurándonos de que los recipientes no presenten posibles fugas o derrames.
ME 10	"En las actividades de mantenimiento de áreas verdes e infraestructura se favorecerá como primera alternativa el control biológico de plagas y el uso de insumos orgánicos."	Las zonas verdes en los alrededores de la pista se controlarán con técnicas que en la medida de lo posible, utilice controles orgánicos, sin embargo, la zona de seguridad de la pista se tiene que mantener libre de maleza en todo momento por los requerimientos Internacionales.
ME 34	"Se permite desmontar hasta 80% del predio cuando el proyecto consista en la apertura o ampliación de bancos de material pétreo o la construcción de la pista aérea para la ampliación del Aeropuerto Internacional de Cancún o la habilitación de un Parque Industrial, debiendo mantener la superficie restante en condiciones naturales."	El proyecto cumple con este criterio, toda vez que dentro de éste se tiene considerado la construcción de la pista aérea para la ampliación del Aeropuerto Internacional de Cancún.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

De acuerdo con lo antes expuesto, el desarrollo del **proyecto** cumple con lo que establecen dichos criterios, por lo que su ejecución es congruente.

- XIII.** Que el **proyecto** se ubica fuera del área urbana del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con un Plan Director de Desarrollo Urbano, publicado el 13 de agosto de 1992; en cuyo plano se muestra al predio del Aeropuerto de Cancún con la leyenda de Aeropuerto Internacional, sin especificarse alguna restricción o especificación para su uso de suelo en la simbología que lo acompaña.
- XIV.** Que por su categoría e importancia estratégica el Aeropuerto Internacional de Cancún cuenta con un Plan Maestro de Desarrollo que contempla el crecimiento, construcción, remodelación a corto, mediano y largo plazo y el cumplimiento de inversiones que le permitan atender la demanda tanto del turismo nacional como del extranjero. Asimismo, está considerado dentro de las cinco mesoregiones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- XV.** Que de acuerdo con las coordenadas geográficas del área de pretendida ubicación del **proyecto**, reportadas en la **MIA-P**, éste no se localiza dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal.
- XVI.** Que conforme a lo señalado por la **promoviente** en la **MIA-P**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM**):

NOM	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El desarrollo del proyecto cumplirá en todo momento con los parámetros de descarga que establece dicha norma, como lo ha demostrado con el Certificado de Cumplimiento Ambiental.
NOM-052-SEMARNAT-1993. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Considerando que las etapas del proyecto involucran la generación de residuos peligrosos, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
NOM-053-SEMARNAT-93. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso Por su toxicidad al ambiente.	<ul style="list-style-type: none">• Determinar si los residuos son peligrosos, conforme a las pruebas y el análisis que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes (caracterización CRETIB según NOM-052-SEMARNAT-1993).• Listar los residuos peligrosos generados en el proyecto.• Aplicar el procedimiento corporativo relativo al manejo de residuos peligroso.• Supervisión constante y estricta de la aplicación del procedimiento.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 15 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

NOM	Vinculación con el proyecto
NOM-059-SEMARNAT-2001 , Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Considerando que dentro del predio del proyecto se encuentran individuos con algún estatus de protección conforme a lo que establece esta norma, mismos que se señalan en el apartado Caracterización Ambiental, por lo que el promoviente llevará a cabo un programa de rescate.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la construcción de la pista se supervisará que los equipos y la maquinaria que se utilicen en las etapas de preparación del sitio, en todo momento cumplan con las políticas y lineamientos ambientales y con los límites máximos permisibles señalados en la presente norma.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En el supuesto de que durante el desarrollo del proyecto , así como en la operación y en su caso el abandono de sitio, se presentara un derrame de hidrocarburos se realizará la remediación correspondiente, conforme a los lineamientos que señala dicha norma.

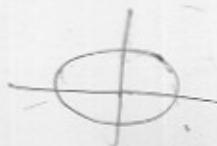
CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XVII. Que el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental N° 17 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, sin embargo, considerando que dentro del polígono del Aeropuerto Internacional de Cancún se llevan a cabo dos proyectos más, mismos que se refirieron en el Apartado Generales, Resultandos 1 y 2, por lo que el Sistema Ambiental (SA) en el cual se ubica el **proyecto** corresponde a la totalidad del Aeropuerto.

El polígono del Aeropuerto Internacional de Cancún, cuenta con una superficie total de terreno de 1,075-55-07.81 ha, de la cual la **promoviente** tiene autorizada 184.7035 has para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Pista No. 2, Calles de Rodaje, Torre de Control y Obras de Equipamiento", referido en el Resultando número 2, sin embargo a fin de poder dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que contempla la normatividad aeronáutica para el desarrollo del mismo, se realizó una reestructuración, determinando que se requieren 105.0163 ha más para el desarrollo del **proyecto**, las cuales suman una superficie total destinada para la construcción y acondicionamiento de la segunda pista 289.71.98 has, lo cual equivale al 26.94% de la superficie total del polígono del aeropuerto.

Al respecto, se tiene la siguiente caracterización ambiental para el SA donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**:

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 16 de 37





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

- a) Flora: En la zona el tipo de vegetación que se presenta corresponde a selva mediana subperennifolia, y en los alrededores se localizan áreas urbanas y manglar, sin embargo éstas últimas no son afectadas por el desarrollo del **proyecto**. Asimismo, cabe señalar que dicha área a sufrido modificaciones en toda su estructura, por los severos daños que se generaron por el paso del huracán "Wilma" en el mes de octubre del 2005.

La selva mediana subperennifolia está ampliamente distribuida en el Estado de Quintana Roo, con excepción de las áreas inundables de la costa sur de dicha entidad. Actualmente esta entidad vegetal ha perdido una gran porción de su cobertura original lo que es más en la mayor parte de su área de distribución se presenta como una vegetación secundaria en fase arbórea de regeneración. Esta selva esta dominada en el estrato arbóreo de los 12-30 m por chicozapote (*Manikara zapota*), ramón (*Brosimum allicastrum*), amapola (*Pseudobombax ellipticum*), caoba (*Swietenia macrophyllia*), huaya (*Talisia olivaeformis*); en el estrato de los 7 a los 12 m están individuos de ts'its'ilche (*Gymnopodium antigonoides*), box catsim (*Acacia gaumeri*), chaka (*Bursera simaruba*), y en los estratos menores a 5 m abundan, cordoncillo (*Piper sp*), palma xiat (*Chamaedorea sp*), huano (*Sabal sp*), y k'askat (*Luehea speciosa*) indicadora de disturbios. En el estrato arbustivo están: bop (*Coccoloba sp*), tanche (*Ardisia escallonioides*), ik'iche (*Erythroxylum rotundifolium*) que es una planta endémica de la península. En el estrato herbáceo abundan los helechos (*Pteridium aquilinum*).

Dentro del predio donde se realizará el **proyecto**, y conforme a la recopilación de datos de campo efectuada por la **promovente**, se identificó que el número de especies de plantas superiores observadas fue de 97, agrupadas en 46 familias, de las cuales la mejor representada es la leguminosae (17%), posteriormente la euphorbiaceae (6%), zapotaceae (5%) y moraceae, palmae y polygonaceae (4%), de acuerdo con los datos presentados en las páginas 77 a 83 de la información adicional y dentro de la familia palmae, se encontraron tres especies listadas en la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**¹², mismas que se indican a continuación, sin embargo cabe señalar que la **promovente** propone llevar a cabo un programa de rescate previo al inicio de las actividades del **proyecto**, considerando para la palma chit, un

¹² Referente a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo del 2002 y vigente a los 60 días de su publicación.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 17 de 37



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

rescate de 2000 individuos¹³, así como el establecimiento de un vivero temporal dentro del Aeropuerto para su posterior ubicación definitiva (página 86 y 87 de la información adicional):

Plantas

Familia	Género	Especie	Nombre común	Categoría	Distribución
Palmae	Coccothrinax	readii	palma nakás	Amenazada	endémica
Palmae	Thrinax	radata	palma chit	Amenazada	no endémica
Palmae	Chamaedor	spp	xist	Amenazada	no endémica

- b) Se reportan para el sitio destinado para el desarrollo del **proyecto** la presencia de 10 especies de fauna silvestre de las cuales 4 se encuentran consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, mismas que a continuación se enlistan, sin embargo la **promovente** propone llevar a cabo acciones de rescate y reubicación.

Reptiles

Orden	Suborden	Familia	Género	Especie	Nombre común	Categoría	Distribución
Squamata	Sauria	Iguanidae	Iguana	iguana	iguana verde	Protección	no endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	Ctenosaura	sp	garrobo	Protección	endémica
Squamata	Serpentes	Boidae	Boa	constrictor	boa constrictor, boa	Amenazada	no endémica

Aves

Familia	Género	Especie	Nombre común	Categoría	Distribución
Ramphastidae	Ramphastos	sulfuratus	tucán pico canoa, tucán pecho azufrado	Amenazada	no endémica

- c) Los tipos de suelos presente corresponden a litosoles y rendzinas, los primeros se caracterizan por abundante pedregosidad o afloramiento de la coraza calcárea, son suelos que varían en color café claro a casi negro, presenta buen drenaje que favorece la infiltración de las aguas y las rendzinas son suelos muy someros, por lo regular con espesores menores de 30 cm, reposando sobre el material calcáreo, presentan fase física (lítica somera), pero no química y tienen buen drenaje.
- d) El **SA** se encuentra en la Región Hidrológica RH-32 denominada Yucatán Norte, dicha región abarca además del Estado de Quintana Roo, parte de Yucatán y Campeche, en la entidad comprende la porción norte y cubre un área equivalente a 31.77%, el **proyecto** se localiza dentro de la región 32B, donde predominan los suelos delgados y pedregosos con poca materia orgánica y con drenaje rápido, sin desarrollo de corrientes superficiales por el bajo relieve y con infiltración del agua al subsuelo.

¹³ De acuerdo con la densidad encontrada en las áreas muestreadas por la **promovente** y como se indicó en la página 88 de la información adicional.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1; torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 18 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

ANÁLISIS TÉCNICO

XVIII. Que de acuerdo a la información contenida en la **MIA-P** y en la información adicional del **proyecto**, las obras y actividades corresponden a la ampliación de la infraestructura aeroportuaria existente de una vía general de comunicación y complementarias del proyecto inicial denominado "Construcción y Operación de la Pista No. 2, Calles de Rodaje, Torre de Control y Obras de Equipamiento", consiste en la construcción de una zona de transición, caminos de servicio y modificación de una calle de rodaje, para lo cual se requiere el desmonte de una superficie de 105.0163 ha de áreas de uso forestal en las que se tiene la presencia de vegetación de tipo selva mediana subperennifolia, y derivado del análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que los impactos relevantes corresponden a la pérdida de la cobertura vegetal, afectación del hábitat de fauna, disminución de la superficie de infiltración al acuífero, todo ello por las actividades de desmonte, despalme, compactación de la superficie donde se realizarán las obras que considera el **proyecto**, y dadas las características ambientales del sitio de pretendida ubicación, en las que existe presencia de terrenos con vegetación de selva baja subperennifolia (vegetación que se encuentra ampliamente distribuida en toda la entidad), y que dentro de la zona de influencia se localizan individuos de flora y fauna, en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, como se indicó en el Considerando número XVII, incisos a y b de este documento. De lo anterior, destaca la importancia de llevar a cabo medidas de prevención y mitigación para evitar afectar a cualquier especie sujeta a alguna categoría de riesgo, como su rescate y reubicación y por la remoción de vegetación, la compensación de las superficie afectadas en áreas destinadas para conservación.

XIX. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y el análisis realizado por esta **DGIRA**, se tiene que los impactos acumulativos detectados en el **SA**, son propiamente, los que están generando los proyectos que se están realizando actualmente dentro del polígono del Aeropuerto Internacional de Cancún referidos en los Resultando números 1 y 2 de este documento, correspondientes a la disminución de la superficie con cobertura vegetal, conllevando efectos sobre la fauna (destrucción directa de hábitats, sitios de percha, de anidamiento y de madriguera), la afectación de manera permanente al suelo, la pérdida de la materia orgánica y de los atributos y funciones del terreno, todo ello generado por las actividades de desmonte, despalme y compactación, entre otras, para el desarrollo de la preparación del sitio y construcción de las obras autorizadas en dichos proyectos.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 19 de 37





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

Asimismo, derivado de la información presentada por la **promovente** y al análisis que la propia **DGIRA** realizó, los principales impactos ambientales negativos identificados que pueden generarse por la ejecución del **proyecto**, son los que a continuación se enlistan:

Impactos en flora:

- Disminución de la cobertura vegetal en una superficie 105.163 ha de selva baja subperennifolia y la consecuente pérdida de los servicios ambientales por el desmonte de dicha vegetación.
- Afectación de especies en categoría de riesgo conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, referidas en el apartado Caracterización Ambiental, Considerando número 17, inciso a.

Medidas:

La medida de compensación por el impacto ambiental derivado por la pérdida de la cobertura vegetal, corresponde al desarrollo y ejecución de un Programa de Reforestación, sin embargo cabe señalar que dicho programa es considerado de manera equiparable a las acciones de restauración contenidas en la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales, que expide la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.

Al respecto, es importante señalar que la **promovente** obtuvo el pasado 17 de enero del 2007 mediante el oficio número 03/ARRN/0029/07, por parte de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación de Federal de esta Secretaría en Quintana Roo, la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales por una superficie de 105-01-63 ha para el desarrollo del **proyecto**.

Por otra parte, la **promovente** llevará a cabo un Programa de Rescate previo al inicio de las actividades del **proyecto**, de palma chit, considerando un rescate de 2000 individuos, así como el establecimiento de un vivero temporal dentro del Aeropuerto para su posterior ubicación definitiva, sin embargo y toda vez que existen otras dos especies de la familia palmae en categoría de riesgo, conforme a lo indicado en el Considerando XVII, inciso a, adicionalmente esta **DGIRA** condicionará a la **promovente** al rescate de la totalidad de las especies en categoría de riesgo, para su posterior reubicación, para lo cual se deberá coordinar con la Delegación Federal de esta Secretaría en Quintana Roo.

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 20 de 37*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

Impactos en fauna:

- Pérdida del hábitat de las especies de fauna presentes en el sitio, potencialmente algunas de ellas en categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, por la eliminación de vegetación forestal correspondiente a selva baja subperennifolia en una superficie de 105.0163 ha para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria.
- Afectación de especies en categoría de riesgo conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, referidas en el apartado Caracterización Ambiental, Considerando número 17, inciso b.

Medidas:

Esta **DGIRA** condicionará el desarrollo del **proyecto**, para que la **promovente** realice actividades de rescate y reubicación, actividades que deberán ser realizadas tanto para fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001 como para aquellas que no se encuentren listadas en la misma. |

Impactos en suelo:

- Incremento de la susceptibilidad a la erosión por el retiro de la cubierta vegetal en una superficie de 105.0163 ha de selva baja subperennifolia, así como la pérdida de los horizontes superficiales del suelo.
- Incremento en el potencial de contaminación de suelo por derrames incidentales de materiales o sustancias con características peligrosas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

Medidas:

La **promovente** propone incluir dentro de su Sistema de Manejo y Gestión Ambiental que actualmente tiene el Aeropuerto de Cancún, la ejecución de un Programa de Conservación de Suelos, con la finalidad de compensar los impactos ambientales derivados de la afectación directa a los suelos presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Impactos en agua

- Disminución de la superficie de infiltración al acuífero derivada de la realización de actividades desmonte y compactación para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria que considera el **proyecto**.
- Posible modificación del drenaje subterráneo por el relleno y compactación sobre el que se construirán las obras de equipamiento de la torre de control y la calle de rodaje, principalmente.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 21 de 37





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

Medidas de mitigación:

La **promovente** propone incluir dentro del Sistema de Manejo y Gestión Ambiental que actualmente tiene el Aeropuerto de Cancún, la ejecución de un estudio geohidrológico con el objetivo de conocer con precisión el comportamiento de este factor ambiental y en función de los resultados establecerán las correspondientes medidas.

De acuerdo con lo antes expuesto, se considera que las medidas de mitigación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar y compensar los principales impactos que generará el **proyecto**, no obstante lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que se señala el apartado **CONDICIONANTES del TÉRMINO SÉPTIMO** de este documento.

- XX. Que en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**, que señala que la autoridad deberá evaluar los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar en el área propuesta por su ubicación, y vinculado por lo dispuesto en el Artículo 44 del **REIA** el cual establece lo siguiente: "Artículo 44. Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar.

1. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en él o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*"

Respecto a lo anterior, los efectos y las acciones que implicará el desarrollo del **proyecto** evaluado, fueron presentados por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional, tomando como base para el análisis espacial y temporal la definición del **SA** en el cual se encuentra inserto el **proyecto**. La información presentada por la **promovente** tomó como referencia la valoración de las características del **SA**, los elementos ambientales de mayor relevancia que definen a los ecosistemas presentes y su funcionalidad, vinculando las obras y actividades que involucran al **proyecto** evaluado, asimismo, la identificación y valoración de los impactos ambientales identificados fueron analizados en el contexto del **SA** y no únicamente de los factores del ambiente que serían susceptibles de afectación por la infraestructura aeroportuaria. Dicha valoración fue analizada tomando en consideración no sólo la afectación puntual por la pérdida de cobertura vegetal, sino por implicaciones que traería consigo la construcción de un proyecto de la magnitud que refiere, con los procesos funcionales de los ecosistemas identificados en el **SA**.

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 22 de 37*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

En este mismo orden de ideas, considerando que el **SA** es el espacio geográfico de estudio para cualquier tipo de obra o actividad que requiera ser evaluada en materia de impacto ambiental a través de una **MIA-P** de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del **REIA**, para el caso concreto del **proyecto** evaluado, dicho **SA** fue delimitado con criterios técnicos que justifican fehacientemente su caracterización y funcionalidad, dicho espacio geográfico no fue suscrito únicamente al sitio donde se efectuarán las obras y actividades de ampliación de la infraestructura aeroportuaria y sus impactos ambientales puntuales, sino en un contexto del área de influencia del **proyecto**, es por ello que conforme a la información de la **MIA-P** presentada, la **promovente** valoró los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en cuanto a considerar los elementos del ambiente que conforman el **SA** y cuya delimitación fue por demás superior a la superficie que ocupará el **proyecto**, ante lo cual la valoración de los impactos ambientales fue realizada considerando el conjunto de elementos que conforman al multicitado **SA** y su relación con los recursos que serán susceptibles de afectación.

En relación a lo anterior, la fracción II del Artículo 44 del **REIA** señala:

"II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional¹⁴ y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;"

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos, aunque sí resultan afectados parcialmente algunos de ellos; sin embargo considerando la extensión del ecosistema de selva baja subperennifolia en el cual se ubica el **proyecto**, que se distribuye en todo el Estado de Quintana Roo, y que el **proyecto** afectará una superficie de 105.0163 ha de este ecosistema, lo que se considera prácticamente irrelevante, considerando su distribución, aunado a que existirán medidas para minimizar los impactos generados al ambiente por el desarrollo del **proyecto**, y que el **SA**, cuenta con una superficie total de 1,075-55-07.81 ha, el cual ha sufrido modificaciones en su estructura por los severos daños que generó el paso del huracán "Wilma" en el mes de octubre del 2005. Asimismo, cabe señalar que la **promovente** tiene autorizada 184.7035 has para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Pista No. 2, Calles de Rodaje, Torre de Control y Obras de Equipamiento", referido en el Resultando número 2 de este documento y a fin de poder dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que contempla la normatividad aeronáutica para el desarrollo del mismo, realizó una reestructuración, determinando que se requieren 105.0163 ha más

¹⁴ "Integridad Funcional: Esta dada por los procesos naturales de sucesión ecológica de una región presenta, por el número de relaciones tróficas que se generan y por los servicios ambientales que dichos procesos ecológicos brindan.", Arriaga, Laura et al. Regiones Terrestres Prioritarias de México. CONABIO, México.2000. 609 pp.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 23 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

para el desarrollo del **proyecto**, las cuales suman una superficie total destinada para la construcción y acondicionamiento de la segunda pista 289.71.98 has, lo cual equivale al 26.94% de la superficie total del polígono del aeropuerto, por lo que se determina que no será afectada la integridad funcional del ecosistema del **SA**.

Respecto a los servicios ambientales que se brindan dentro de los límites del **SA** como son la captura de carbono, la generación de suelo y captación de agua; y que considerando que el **proyecto**, sólo pretende la ampliación de la infraestructura aeroportuaria, a fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que considera la normatividad aeronáutica, implicando la remoción de vegetación en una superficie total de 105.0163 ha, la cual corresponde al 26.94% de la superficie del **SA**, por lo que la afectación a la vegetación se considera mínima manteniendo la biodiversidad de la misma y no se altera la capacidad de generación de suelo y la captación de agua disminuirá en las áreas donde se construirá la infraestructura aeroportuaria, sin embargo se consideran medidas de prevención, mitigación y compensación. Por todo lo antes expuesto se prevé que no se interrumpirán los procesos de sucesión, ni los servicios ambientales del ecosistema como son la captura de carbono y el hábitat para la fauna, así como la recarga del acuífero, entre otros.

La fracción III del Artículo 44 del **REIA** señala:

"III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

Para este punto considerando la información ambiental presentada por la **promoviente** en su **MIA-P** y en la información adicional, esta **DGIRA** evaluó los aspectos ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, así como las medidas de prevención¹⁵ y mitigación¹⁶ propuestas por la **promoviente** para las áreas afectadas durante el desarrollo de las obras y actividades de la infraestructura aeroportuaria, las cuales se consideran viables y congruentes y que además pueden complementarse para prevenir y mitigar los principales impactos a generar por la ejecución del **proyecto**.

¹⁵ Medidas de prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promoviente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente. **REIA**, Artículo 3, fracción XIII.

¹⁶ Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promoviente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas. **REIA**, Artículo 3, fracción XIV.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

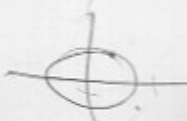
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; la fracción II del Artículo 15, que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, y en la fracción IV del Artículo 15, que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la fracción XI del Artículo 15 dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del Artículo 15 que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán las medidas para garantizar ese derecho; en lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la fracción I que establece que las **vías generales de comunicación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental** de la Secretaría, la fracción VII señala que los **cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental**, en el primer párrafo del Artículo 30, establece que para obtener

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 25 de 37*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 35, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en la fracción II del Artículo 35, que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que **la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**, como cambio de uso de suelo, impacto ambiental acumulativo, impacto ambiental significativo, ley, medidas de prevención y mitigación, Reglamento y Secretaría; en la fracción I del Artículo 4, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso B del Artículo 5, **que señala que las vías generales de comunicación, como los aeropuertos, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental**; en el inciso O, fracción I del Artículo 5, **que establece que el cambio de uso del suelo forestal a vías generales de comunicación requieren de la evaluación previa en materia de impacto ambiental**, en el primer párrafo del Artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11, que define las modalidades de manifestación de impacto ambiental que deben presentarse, en este caso modalidad particular; Artículo 12, que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, Artículo 14, que señala que cuando la realización de la obra o actividad sujeta al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, involucre además el cambio de uso del suelo de áreas forestales, la promovente podrá solicitarlo por escrito y realizar las gestiones correspondientes para dicha actividad, a fin de que se evalúe de manera conjunta con la misma manifestación de impacto ambiental, en las fracciones I, II y III del Artículo 17 que señala que la promovente deberá presentar a

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 26 de 37*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental anexando la manifestación de impacto ambiental, un resumen del contenido de la manifestación, presentando en disquete y una copia sellada de la constancia del pago correspondiente, en los Artículos 37 y 38, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los Artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49, en los cuales se señala el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de la autoridad por parte de la **promovente**; y en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, en el Artículo 14 de la citada ley el cual señala que la frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, en el Artículo 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 19 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría y en su Artículo 27, fracción II, que establece que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; las fracciones I, II, V y VI del Artículo 2 de la **Ley de Aeropuertos**, en las que se define lo que es un aeropuerto y en su Artículo 3 de dicha ley, que dispone que **es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles**, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de julio del 2005.

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 27 de 37*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al proyecto **"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"**, que será ubicado dentro del polígono del Aeropuerto Internacional de Cancún, localizado en el Km 22 de la Carretera Cancún-Chetumal y a 16 Km de la Cd. de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y considera lo que a continuación se indica y que es promovido por la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**:

1. El **proyecto** se localiza en las siguientes coordenadas dentro de la poligonal concesionada al Aeropuerto Internacional de Cancún y se desarrollará sobre una superficie total de 105.0163 Ha.

Área	No. de Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
Torre de control	Vértice 1	513,334.90	2'326,639.37
	Vértice 2	513,418.16	2'326,583.97
	Vértice 3	513,473.56	2'326,667.22
	Vértice 4	513,390.30	2'326,722.62
Calle de Rodaje 1	Vértice 1	513,815.55	2'325,726.90
	Vértice 2	513,890.67	2'325,810.00
	Vértice 3	514,120.22	2'326,184.73
	Vértice 4	514,355.28	2'326,383.52
	Vértice 5	514,088.50	2'326,559.72
Camino de servicio	Vértice 1	510,265.71	2'327,513.34
	Vértice 2	510,282.32	2'327,502.23
	Vértice 3	510,817.11	2'328,339.61
	Vértice 4	510,822.64	2'328,311.87
	Vértice 5	511,445.74	2'327,920.06
	Vértice 6	511,483.37	2'327,903.42
Zona de transición	Vértice 1	511,698.38	2'328,954.24
	Vértice 2	511,443.60	2'328,457.88
	Vértice 3	515,487.46	2'326,415.34
	Vértice 4	515,193.12	2'325,969.25

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

2. La remoción de vegetación forestal correspondiente a selva mediana subperennifolia en una superficie 105.0163 ha.
3. La construcción de la siguiente infraestructura aeroportuaria:

Área	Superficie requerida (has)
Área de transición	89.8990
Ampliación-Rodaje Conector	8.9251
Obras de equipamiento de la torre de control	0.6164
Camino de servicio	3.9697
Cercado y camino perimetral	1.6061
Superficie total	105.0163

4. Las obras y actividades que se efectuarán en general para el desarrollo del **proyecto** son las siguientes:
 - ⇒ Preparación del sitio: Desmote y despalme, limpieza de terreno, acarreo de material, nivelación y compactación.
 - ⇒ Construcción: camino de servicio, superficies de transmisión, obras de equipamiento de torre de control, ampliación rodaje conector y cercado y camino perimetral.
 - ⇒ Operación y mantenimiento: Trabajos de mantenimiento preventivo en la zona de calles de rodaje y de jardinería en la zona de transición.

De conformidad con el Artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal descritas en este Término, por lo cual, la presente resolución no es vinculante con los demás trámites y permisos que para efecto del desarrollo del **proyecto**, determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **26 meses**¹⁷ para la preparación del sitio y construcción, y **30 años** para la operación y el mantenimiento, el primer plazo correrá a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo, y el segundo a partir de la conclusión del plazo otorgado para la construcción.

La vigencia de la presente autorización podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-**

¹⁷ Conforme al programa general de trabajo exhibido en la **MIA-P** página 9.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 29 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

Pe Información Adicional presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta **DGIRA** lo procedente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 30 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional y en los planos incluidos en éstos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28 de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P** e información adicional del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **promovente**, será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente**, deberá

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"*

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

Página 31 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental**, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

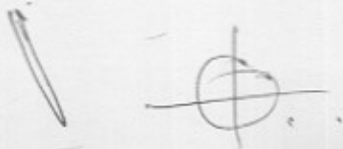
Dentro de este **Plan de Manejo Ambiental** se deberá incorporar un **programa** que incluya el seguimiento de los impactos identificados y señalados en el Considerando número XVIII del Apartado ANÁLISIS TÉCNICO del presente resolutivo, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Dicho **Plan de Manejo Ambiental** deberá exhibirse a esta unidad administrativa para su análisis y, en su caso, aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio o en un plazo igual previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

Una vez aprobado dicho Plan por esta **DGIRA**, la **promovente** presentará periódicamente como se establece en el informe que se refiere en el Término OCTAVO del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas implementadas.

3. Con base en lo analizado en los Considerandos números XVII y XVIII del presente oficio y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, con el fin de conservar las especies presentes en el área del **proyecto**, particularmente de los individuos que resultarán afectados de las diversas especies en alguna categoría, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, la **promovente** deberá obtener la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de medidas especiales de manejo y conservación, ya sea por medio de un plan de manejo o de algún otro instrumento que dicha Unidad Administrativa considere adecuado para garantizar la supervivencia de los individuos que sean rescatados. Una vez obtenida la autorización antes referida, deberá exhibirse a esta **DGIRA** para su conocimiento.

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 32 de 37*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

4. De conformidad con lo establecido en los Apartados CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL, Considerando número XVII, inciso a y ANÁLISIS TÉCNICO, Considerando XVIII de este oficio y referente al impacto ambiental sobre la flora, por la eliminación de la cobertura vegetal de una superficie de aproximadamente 105.0163 ha y con el objeto de conservar la diversidad biológica de los tipos de vegetación presentes en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies en categoría de riesgo de acuerdo con la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que pudieran encontrarse, la **promovente** deberá llevar a cabo el **Programa de Rescate de Flora** y la replantación de los ejemplares, considerando también lo siguiente en dicho programa:

- a) Especificar los alcances.
- b) Identificación de las especies de flora que serán rescatadas y reubicadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación.
- d) Evidencia técnica que asegure la viabilidad exitosa del trasplante de los ejemplares.
- e) Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y el trasplante realizado.
- f) Identificación, descripción y programación de la aplicación de las técnicas de rescate. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas por reforestar.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término OCTAVO del presente.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado ANÁLISIS TÉCNICO XIX de este oficio, y considerando los impactos que se generarán sobre el suelo, la **promovente** deberá complementar y presentar para validación de esta **DGIRA**, en un plazo de **tres meses** de antelación a la realización de cualquier actividad del **proyecto**, el **Programa de Conservación de Suelos** que propuso en la información adicional, con la finalidad de compensar los impactos ambientales negativos derivados de la afectación directa a los suelos presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 33 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

El objetivo principal de la conservación de suelos es promover la recuperación de la estructura y dinámica de los diferentes componentes del sistema ambiental que permitan la continuidad de los procesos naturales a través de acciones que minimicen los impactos identificados en el Considerando número XIX del Apartado ANÁLISIS TÉCNICO del presente oficio, por lo que el Programa de Conservación de Suelos propuesto por la **promovente**, también deberá incluir los siguientes rubros:

- a) Definir superficies y seleccionar la ubicación de áreas propuestas para la restauración. Lo anterior, deberá realizarse partiendo de un estudio preliminar de evaluación de las características del sitio, y analizar la factibilidad técnica para el éxito de la restauración, que incluya el levantamiento de datos ecológicos, físicos, vegetación, fauna, etc.
- b) Determinación de obras de conservación de suelos, las cuales deberán ser propuestas y ubicadas en función de los siguientes parámetros:
 - o Capacidad de infiltración.
 - o Evaluación de procesos erosivos.
 - o Compactación del suelo.
 - o Variables del paisaje (unidad geomorfológica, pendiente, orientación y forma del terreno).
- c) Programa de seguimiento de las acciones implementadas, en un plazo mínimo de cinco años.
- d) Los indicadores de seguimiento a utilizar, que permitan medir el resultado favorable de las obras de **conservación de suelos** podrían ser entre otros la recuperación del % de materia orgánica que en estado natural presentan los suelos de la región y el reestablecimiento de la cobertura vegetal del estrato herbáceo y arbustivo para disminuir las tasas de erosión hídrica

Los programas citados en las Condicionantes números 4 y 5 del presente, deberán ser elaborados y desarrollados por la **promovente** con apoyo de alguna Institución Académica o de Investigación de la región con experiencia en estudios de este tipo, previo a la realización de cualquier actividad del **proyecto** y en los plazos señalados en cada apartado.

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 34 de 37*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

6. De conformidad con lo establecido en el Apartado ANÁLISIS TÉCNICO, Considerando XIX, referente al impacto ambiental sobre agua, la **promovente** deberá complementar y presentar los resultados del Estudio Geohidrológico, así como las correspondientes medidas derivadas del mismo, por la modificación de la hidrodinámica, profundidad y dirección de las aguas subterráneas por las actividades constructivas que considera el **proyecto**, precisando los resultados que se pretenden obtener con las medidas que se pretenden implementar.

Para ello, la **promovente** deberá reportar los avances que se tienen del estudio en los informes de cumplimiento que establece el Término OCTAVO de la presente resolución.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGIRA** con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo. El primer informe será presentado **seis meses** después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, por lo que esta **DGIRA** dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **DGIRA** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodeaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"*
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 35 de 37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional presentadas.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles**

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
Página 36 de 37*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.0501.07

siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.** la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA** y 167 Bis y 167 Bis 4 de la **LGEEPA**.

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

c.c.e.p. DR. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.-** Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- mauricio.limon@semarnat.gob.mx
C. **FÉLIX GONZÁLEZ CANTO.-** Gobernador del Estado de Quintana Roo.-
agendagobernador_sparticular@qroo.gob.mx
LIC. **FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA.-** Presidente Municipal de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.- presidente@cancun.gob.mx, oficinapresidente@cancun.gob.mx

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG Director General de Gestión Forestal y de Suelos.-
fgarcia@semarnat.gob.mx

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- delegado@qr.semarnat.gob.mx

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento y acciones conducentes.- delegado_qroo@correo.profepa.gob.mx

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG Director General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT.- Para su conocimiento y acciones conducentes.- xgarzon@profepa.gob.mx

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG Subdirector de Evaluación al Impacto Ambiental.- Para su conocimiento y acciones conducentes.- qromero@profepa.gob.mx

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG Director de Evaluación del Sector Primario y Servicios.-
Minutario.

Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 23QR2006V0051.

Clave SINAT: DGIRA0701092

23QR2006V0051- 4 /PROCEDENTE CONDICIONADO

ACHH/OTV/ABC

C:\vespa\PROYECTOS\IMGC\2006\23QR2006V0051-ZONA DE TRANSICION-AEROPUERTO-CANCUN\23QR2006V0051-AEROPUERTO-CANCUN-ZONA DE TRANSICION-RES.doc

*"Construcción de una zona de transición, así como la ampliación
de la calle de rodaje N° 1, torre de control y caminos de servicio"
Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.*

Página 37 de 37